



PAGINA WEB - CARTELERA VIRTUAL

AL PUBLICO EN GENERAL SE LE HACE CONOCER QUE, DENTRO DE LA CAUSA No.036-2014-TCE, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE PROVIDENCIA:

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DE LA DOCTORA CATALINA CASTRO LLERENA**

CAUSA 036-2014-TCE

Quito, 20 de marzo de 2014, las 12h00.

VISTOS: Incorpórese al expediente el oficio No. 000576, que consta a fojas 86 de expediente, de fecha 19 de marzo de 2014, suscrito por el Abg. Alex Leonardo Guerra Troya, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (E), en el que remite en cuarenta y nueve fojas el expediente solicitado, el cual fue recibido con fecha diecinueve de marzo de dos mil catorce, a las veinte horas con quince minutos.

ANTECEDENTES

Con fecha, 16 de marzo de 2014, a las 13h50 se recibió en Secretaría General de este Tribunal el escrito que contiene el recurso ordinario de apelación interpuesto la señora Mary Susana Gutiérrez Borbúa, candidata a Prefecta Provincial de la provincia del Napo y el señor Fausto Gilmar Gutiérrez Borbúa, en su calidad de Presidente del partido político Sociedad Patriótica 21 de Enero, Listas 3, solicitando se proceda a revocar la resolución No. PLE-CNE-1-13-3-2014 expedida por el Consejo Nacional Electoral el 13 de marzo de 2014.

Conforme razón sentada por el señor Secretario General de este Tribunal a foja (27), consta que a la causa se le asignó el número: 036-TCE-2014 y luego del sorteo electrónico de rigor, le correspondió conocer el presente caso, en calidad de juez sustanciadora, a la doctora Catalina Castro Llerena.

Con escrito ingresado el 19 de marzo de 2014 a las 12h52, los recurrentes aclaran y completan su recurso conforme lo dispuesto en providencia de 17 de marzo de 2014 a las 21h00.

Con los antecedentes descritos y por así corresponder al estado de la causa, se procederá con el análisis sobre la admisión, para lo cual se considera:

COMPETENCIA

El artículo 221 número 1 de la Constitución de la República, así como el artículo 70 número 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, otorgan al Tribunal Contencioso Electoral la atribución de conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados.

Concordantemente, el artículo 268, número 1 del Código de la Democracia establece que: “Ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral se podrán interponer los siguientes recursos:... 1 Recurso Ordinario de Apelación”

El escrito propuesto por los comparecientes hace referencia a la causal décimo segunda del artículo 269 del Código de la Democracia, por lo que, esta autoridad concluye que la causa planteada versa sobre un recurso contencioso electoral de apelación, en contra de la resolución No. PLE-CNE-1-13-3-2014 expedida por el Consejo Nacional Electoral el 13 de marzo de 2014, mediante la cual el Consejo Nacional Electoral convoca a elecciones para el 23 de marzo de 2014, en la parroquia Carlos Julio Arosemena Tola, del cantón del mismo nombre, ubicados en la provincia de el Napo; en consecuencia, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral es la autoridad competente para conocer y resolver la presente causa, conforme así se lo declara.

OPORTUNIDAD

El artículo 269, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral, concordante con lo expuesto por el artículo 50, inciso primero del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales prescribe que el recurso ordinario de apelación puede ser interpuesto en el plazo máximo de tres días, plazo que se cuenta a partir de la fecha en la que se produjo la respectiva notificación con el acto en contra del cual se recurre.

En el presente caso, la resolución apelada se expidió el 13 de marzo de 2014 y notificó el 14 de marzo de 2014; y, el recurso fue presentado el 16 de marzo de 2014 a las 13h50 (foja 27), razón por la cual, se declara que el recurso fue oportunamente interpuesto.

LEGITIMACIÓN ACTIVA

Revisado que ha sido la documentación atinente sobre la presente causa, se constata que la señora Mary Susana Gutiérrez Borbúa, es candidata a Prefecta Provincial de la provincia del Napo y el señor Fausto Gilmar Gutiérrez Borbúa, es Presidente del partido político Sociedad Patriótica 21 de Enero, Listas 3, conforme consta de fojas (8 y 12), por lo que, de conformidad con el artículo 244 del Código de la Democracia cuentan con la legitimación activa suficiente para acceder a la justicia electoral.

Una vez verificado el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos de admisibilidad, en mi calidad de Jueza Sustanciadora, **DISPONGO:**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



PRIMERO: ADMITIR a trámite el presente recurso ordinario de apelación.

SEGUNDO: .- Notificar a los proponentes con lo dispuesto en esta providencia en el casillero judicial No. 222, ubicado en el Palacio de Justicia de Quito y, en los correos electrónicos: prandrade@transtelco.ec y susana_gutierrez09@hotmail.com

TERCERO: Por medio de Secretaría General, remítase copias simples del expediente a la señora y a los señores jueces.

CUARTO: A través de Secretaría General de este Tribunal asígnese al recurrente una casilla contencioso electoral para futuras notificaciones.

QUINTO: Notifíquese al Consejo Nacional Electoral en la persona de su señor Presidente.

SEXTO: Publicar el presente auto en la cartelera virtual y en la página web del Tribunal Contencioso electoral.

SÉPTIMO: Actúe el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

Notifíquese y Cúmplase.- (f) Catalina Castro Llerena.- **JUEZA SUSTANCIADORA.- Lo certifico.-** Quito, Distrito Metropolitano, 20 de marzo de 2014.-

Dr. Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO GENERAL.-